



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1804



Montserrat
Murillo

DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

OFICIO No. DMML/ 0240/2024

ASUNTO: REMISION DE
INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 19 de agosto
del 2024.

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original

INICIATIVA DE REFORMA EL CODIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO FINALIDAD EL OTORGAR PENA AL DELITO DE ABUSO POR RETENCION.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la Sesión Plenaria de esta Soberanía, programada para el día 22 de agosto del 2024

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO **MORENA**

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se modifica el párrafo primero, se adiciona el párrafo segundo así como sus fracciones I, II, III, IV y V al **ARTÍCULO 216 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Imaginemos un día sin leyes claras que dirijan las acciones de una sociedad, probablemente surgiría el caos, es ahí donde radica la vitalidad de las normas jurídicas en cada uno de nuestros pasos; su papel como piedra angular en el mantenimiento del orden y la protección de los ciudadanos, por esa razón, para lograr una coexistencia pacífica entre individuos y comunidades, es imprescindible contar con un sistema de leyes bien establecido, esto permite dirimir conflictos de manera civilizada, asegurando que exista una justicia clara e imparcial para cada una de las partes involucradas.

Como legisladores y representantes de los ciudadanos, somos portavoces de los intereses y necesidades de los mismos, por ello, debemos abordar el proceso



legislativo, garantizando que las leyes reflejen las realidades y aspiraciones de la población, formando un marco legal justo y eficaz, que proteja los derechos de los ciudadanos, promueva el bienestar común y asegure la justicia.

En México, el delito de abuso por retención, es la disposición indebida de la cosa retenida, si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerida por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley, al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia más no el dominio.

Hoy en día dicha conducta se encuentra descrita por el artículo 216 del Código Penal para el Estado de Baja California, sin embargo, la anterior no es constitutiva de delito, debido a que, en ella se establece que se juzgara como abuso de confianza; aunque, no establece pena alguna aplicable para tal conducta, lo que lleva a concluir que no existe delito.

Es cierto que entre el abuso por retención y el fraude también existe en común el perjuicio, como consecuencia de la disposición indebida, ya que, en el fraude, el agente infractor alcanza un lucro indebido al hacerse ilícitamente de una cosa, que puede estar constituida por bienes corporales de naturaleza física, tanto muebles como inmuebles.

No obstante, lo que establece la diferencia específica, es el hecho de que, en el abuso por retención el sujeto activo tiene la tenencia de la cosa que le ha sido confiada, más no el dominio de la misma, y en el fraude; el objeto del delito, lo adquiere como un resultado de engaños que realiza el agente infractor, para obtener la entrega de la cosa, quien conociendo el falso concepto en que se encuentra la víctima, se abstiene de hacérselo saber para concretar su plan.

En efecto, que en el Código Penal del Estado se repute como abuso de confianza el abuso por retención, de manera alguna justifica que se deba aplicar para este último caso la pena prevista para la conducta que constituye aquel delito, ya que, el texto del artículo no lo establece así y considerar lo contrario implica una violación

al principio *nullum crimen* (no hay infracción sin ley), *nulla poena sine lege* (no hay delito ni hay pena sin ley), el cual establece que; ninguna conducta, por reprochable que parezca, puede ser considerada delictiva si no se establece previamente en la ley que pueda garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Por ende, a la garantía de exacta aplicación de la ley penal, que no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trate, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia.

En consecuencia, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos no basta con una tipificación confusa o indeterminada, la cual, los llevara a tener que realizar labores de interpretación, para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer.

Por todo lo anterior expuesto, es esencial que toda formulación típica sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento, sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever, es por ello, que presento esta iniciativa al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 216.- Abuso por retención.- Se reputa como abuso de confianza y	ARTÍCULO 216.- Abuso por retención.- Se reputa como abuso por retención, la ilegítima posesión



se sancionará como tal, la ilegítima posesión de la cosa retenida, si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no lo entrega a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la Ley.

de la cosa retenida, si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no lo entrega a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la Ley.

El delito de abuso por retención se castigará con las penas siguientes:

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de medida y actualización vigente, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de medida y actualización vigente;

III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de medida y actualización vigente;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si

	<p>el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de medida y actualización vigente; y</p> <p>V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de medida y actualización vigente.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se modifica el párrafo primero y adiciona el párrafo segundo, así como sus fracciones I, II, III, IV y V al **ARTÍCULO 216** del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 216.- Abuso por retención.- Se reputa como abuso por retención, la ilegítima posesión de la cosa retenida, si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no lo entrega a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la Ley.

El delito de abuso por retención se castigará con las penas siguientes:

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de medida y actualización vigente, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de medida y actualización vigente;

III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de medida y actualización vigente;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de medida y actualización vigente; y

V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA